



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/26395

28/10/2020

61505

**AUTOR/A: POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP)**

#### RESPUESTA:

La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. acordó el 17-05-2017 incoar procedimiento de extinción del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales para uso hidroeléctrico de la central Albentosa-Los Toranes (Teruel), motivado por el trascurso del plazo concesional, conforme establecen los artículos 161, 162 y 164 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así pues y siguiendo los trámites reglados, se sometió el expediente al trámite de información pública y petición de informe a los Organismos y Administraciones afectadas, se evaluó la viabilidad técnica de la continuación del aprovechamiento hidroeléctrico y, a resultas de todo ello, valorando los informes emitidos y las alegaciones presentadas por los interesados, se concluyó que *la rentabilidad del aprovechamiento es dudosa y su mantenimiento es contrario al interés público, a las exigencias medioambientales y a las determinaciones del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.*

De acuerdo con el citado expediente de extinción, actualmente hay tres aprovechamientos de riego que se realizan desde instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico:

- Riego de la Finca Fonseca, cuyo derecho está vinculado al aprovechamiento hidroeléctrico y quedará extinguido junto al de la central.
- Comunidad de Regantes Río Mijares de Olba, que tiene su punto de toma reconocido en las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y que, por lo tanto, el concesionario de ésta deberá reponer el punto de toma.



- Comunidad de Regantes de Olba, cuya toma reconocida está en el río, aunque el titular concesional, a causa de unos desprendimientos, en vez de reparar la toma original trasladó el punto de toma al canal de derivación de la central.

En cualquier caso, la no continuidad del aprovechamiento hidroeléctrico no impide que los concesionarios de agua para el riego continúen su aprovechamiento, previa ejecución, con la debida autorización del Organismo de cuenca, de nuevas tomas adecuadas a sus necesidades y adaptadas a la normativa vigente, tramitando al efecto nuevas concesiones para riego, de acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en aquellos casos en los que el derecho quede extinguido.

Madrid, 17 de marzo de 2021